

Registro: 2016188

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 51, Febrero de 2018; Tomo III; Pág. 1396, Número de tesis: XVII.3o.C.T.2 L (10a.)

COMPETENCIA DE LA JUNTA RESPONSABLE. DEBE PLANTEARSE COMO EXCEPCIÓN O INCIDENTE ANTE ELLA, POR LO QUE EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN QUE AL RESPECTO SE HAYA FORMULADO EN EL AMPARO DIRECTO ES INOPERANTE. El examen de la competencia de la Junta para conocer de un asunto no es materia de amparo directo, sino que debe plantearse como excepción o incidente ante ella y, en su caso, contra la resolución respectiva, procede el amparo indirecto. En efecto, cuando el tribunal responsable determina declinar o inhibir la competencia a favor de otro, y éste la acepta, procede el juicio de amparo indirecto en términos del artículo 107, fracción VIII, de la Ley de Amparo, asimismo, si el incidente o excepción de incompetencia planteado ante el tribunal citado se desestima o desecha definitivamente, también procede el amparo indirecto, de acuerdo con la jurisprudencia P./J. 29/2015 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA O DESESTIMA UN INCIDENTE Y/O EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO.". Esto es, el examen de la competencia del tribunal responsable en ninguno de los supuestos podrá ser materia de amparo directo, por lo que el concepto de violación formulado en tal sentido es inoperante, pues dicho tema debe plantearse en amparo indirecto, ya fuere porque se trata de la hipótesis a que se refiere el artículo señalado, o bien, porque atento a la jurisprudencia citada, habiéndose planteado previamente el incidente o excepción de incompetencia ante el tribunal respectivo, se desestime o se deseche definitivamente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 908/2016. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. 23 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Vázquez Camacho. Secretaria: Karla Irasema Carrasco Mendoza.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 29/2015 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 22.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de febrero de 2018 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.